

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 211-2016-OS/CD**

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Licitación “Energía para Centrales Hidroeléctricas”, llevada a cabo por ProInversión, con fechas 13 y 23 de mayo, y 01 de julio de 2011 se suscribieron los Contratos:

- De Compromiso de Inversión entre el Estado Peruano y la Empresa de Generación Huallaga S.A, la Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A. y Cerro del Águila S.A. (Adjudicatarios), cuyo objeto es establecer el compromiso de construir y poner en funcionamiento Centrales de Generación, a cambio del cumplimiento de otros compromisos a cargo del Estado.
- De Suministro entre la Empresa Electricidad del Perú S.A. (“Electroperú”) y los Adjudicatarios, cuyo objeto es atender el Suministro en beneficio de los Distribuidores Designados, con quienes posteriormente suscribiría el respectivo contrato de suministro.
- De Garantía Inversión entre el Estado Peruano y los Adjudicatarios, cuyo objeto es garantizar las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión.

Que, el proceso de licitación del 2011 se llevó a cabo bajo el amparo de las normas que rigen los procesos de inversión privada, el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus normas reglamentarias, como los Decretos N° 003-2011-EM y N° 010-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, en los cuales, junto a los Contratos de Inversión suscritos, crean el marco legal que posibilita la inclusión de los resultados de dicha licitación en la regulación tarifaria, lo cual corresponde ser evaluado por Osinergmin;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 011-2012/015-FONAFE, las empresas que suscribieron los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica (“Contratos de Suministro”) con Electroperú son: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. -Hidrandina-, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Grupo Distriluz); Electro Ucayali S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 004-2015/015-FONAFE, Electroperú solicita la aprobación de adendas: a) con Electro Sur Este, con la finalidad de reducir entre los meses de enero y setiembre de 2016 la potencia contratada de 26 MW a 0 MW; y b) con las empresas del Grupo Distriluz, con la finalidad de: i) reducir entre los meses de enero y setiembre la potencia contratada de 158 MW a 124 MW; ii) aumentar para el 2030 la potencia contratada de 260 MW a 544 MW; y iii) incorporar para los meses de enero y setiembre de 2031 la potencia contratada de 344 MW, para los meses de octubre y diciembre de 2031, la potencia contratada de 60 MW, y para el año 2032, la potencia de 60 MW;

Que, los respectivos Contratos de Suministro en su cláusula 11.1, establecen que los precios de la potencia y de la energía aplicables, no pueden ser variados por acuerdo de partes, salvo

autorización previa de Osinergmin, a su vez se establece que dichos precios deben ser considerados Precios Firmes, conforme a lo estipulado en la Ley N° 28832, según el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus normas reglamentarias. El Decreto de Urgencia por su parte, considera que en caso, los Distribuidores se incorporen en la licitación, observarán las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley N° 28832;

Que, del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, modificado con Decreto Supremo N° 010-2012-EM, para el cálculo de los Precios a Nivel Generación, Osinergmin deberá evaluar en su debida oportunidad, la inclusión de los precios de los contratos que resulten de las Licitaciones llevadas a cabo por ProInversión;

Que, en ese sentido, al igual que para el resto de Contratos de Suministro que son revisados para su incorporación en la regulación, resulta indispensable que Osinergmin, aplique de forma concordada la normativa sectorial relativa a los contratos derivados de licitaciones, y evalúe la solicitud de aprobación de propuestas de adenda, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM y la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y modificatorias;

Que, este marco normativo, considera obligatorio el requisito de aprobación previa debido a la necesidad de cautelar el interés de los Usuarios Regulados frente a pactos privados entre dos Agentes (Generador – Distribuidor) quienes podrían convenir obligaciones para dichos usuarios no intervinientes, y de prevenir posibles afectaciones al suministro de energía eléctrica, sujetándose a los aspectos relativos a la potencia, plazos, precios y fórmulas.

Que, un requisito adicional que debe observarse, es la conformidad de ambas partes según lo estipulado en la cláusula 21.2 de los Contratos de Suministro, que para el presente caso se cumple, además de la aprobación del solicitante Electroperú, con las comunicaciones de Electro Sur Este, según Oficio N° E-244-2016, y del Grupo Distriluz, según Carta N° G-447-2016, en donde se aprecia el consentimiento de las partes para efectuar la modificación contractual;

Que, atendiendo que la modificación implica la ampliación del plazo del respectivo contrato de suministro vigente, referida a los años 2031 y 2032, según se dispone en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, es necesaria la publicación previa en un diario de circulación nacional, la cual se verifica cumplida, según Aviso publicado en el diario Expreso, el 17 de agosto de 2016;

Que, de la evaluación técnica y el impacto que representa las modificaciones propuestas, se verifica que la reducción de potencia en los meses iniciales, procura que los Usuarios Regulados no se vean en el riesgo de que se les traslade el pago por una potencia no disponible, por lo cual propone reducir la potencia de 260 MW a 200 MW. Mientras que, incorporación de potencia para los años de 2030, 2031 y 2032, corresponde al traslado de las potencias establecidas en el Compromiso de Inversión entre el Estado Peruano y los Generadores Hidroeléctricos Adjudicatarios en la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" llevado a cabo por ProInversión, y las correspondientes Adendas a estos contratos suscritos por el Estado Peruano;

Que, es oportuno indicar que la modificación, en cuanto a la reducción de potencia en los

meses iniciales, procura que los Usuarios Regulados no se vean en el riesgo de que se les traslade el pago por una potencia no disponible, y en cuanto a la incorporación de potencia para los meses finales, se trata de una potencia comprometida desde el diseño contractual del Compromiso de Inversión a cargo de los Distribuidores Designados, que no es adicional en el marco de ese contrato, sino que a la fecha se mantuvo pendiente de asignar, debido a las necesidades cubiertas de demanda de tales distribuidoras, en función de sus proyecciones;

Que, la propuesta de adenda pretende otorgar efectos a las modificaciones para los meses desde enero a setiembre 2016, no puede ser aprobada en los términos formulados, debido a que los efectos de la modificación deben originarse desde la aprobación de la adenda y su suscripción para el futuro y no de forma retroactiva, por lo que deben atenderse los textos que consideren su vigencia desde el presente mes. Sin perjuicio de lo señalado, sobre este punto Electroperú ha informado que mantener los valores sin la modificación entre los meses de enero a julio 2016, *“no tiene implicancia práctica, debido a que, la central de Cerro del Águila S.A. entró en operación desde agosto de 2016”*;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y que: i) no se afecta el abastecimiento seguro del suministro de energía eléctrica para los usuarios de la distribuidora, ii) no genera perjuicios económicos a dichos usuarios iii) no genera beneficios indebidos a las partes, y iv) no vulnera el marco legal aplicable; se recomienda la aprobación de las modificaciones contractuales, conforme se plantea en la presente decisión;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal [N° 581-2016-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 28-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones contractuales contenidas en la solicitud de Electroperú S.A. sobre los contratos de suministro suscritos en el marco de la Licitación “Energía de Centrales Hidroeléctricas”, en lo relativo a las potencias contratadas y plazos, según el siguiente detalle:

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electro Sur Este S.A.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Agosto - Setiembre	2016	0
...		

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electronoroeste S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Agosto - Setiembre	2016	38
Octubre - Diciembre		51
...		
Enero - Diciembre	2030	171
Enero - Setiembre	2031	108
Octubre - Diciembre		19
Enero - Diciembre	2032	19

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Hidrandina S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Agosto - Setiembre	2016	57
Octubre - Diciembre		78
...		
Enero - Diciembre	2030	237
Enero - Setiembre	2031	150
Octubre - Diciembre		26
Enero - Diciembre	2032	26

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electronorte S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Enero - Diciembre	2030	57
Enero - Setiembre	2031	36
Octubre - Diciembre		6
Enero - Diciembre	2032	6

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electrocentro S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Enero - Diciembre	2030	79
Enero - Setiembre	2031	50
Octubre - Diciembre		9
Enero - Diciembre	2032	9

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo precedente, no deberán exceder lo autorizado y deberán ser remitidas por Electroperú S.A. dentro de los 10 días posteriores a su suscripción.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto el Informe Técnico Legal [N° 581-2016-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo